



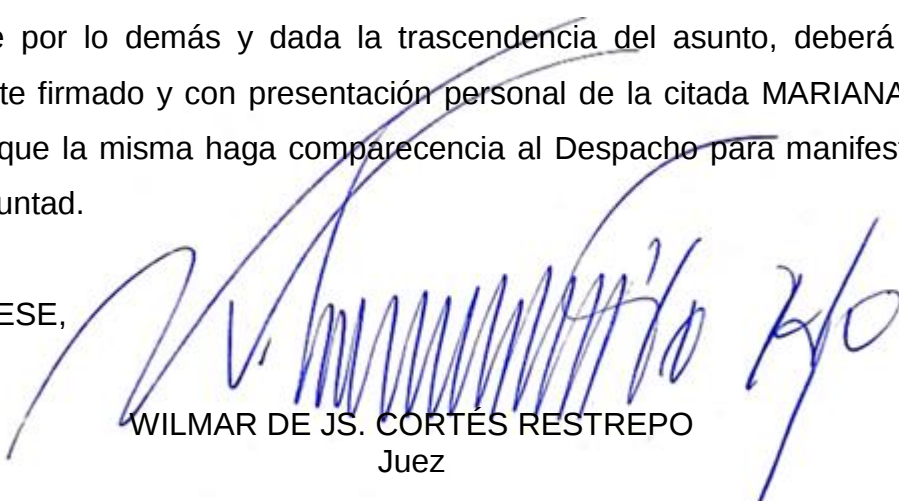
Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00524-00

En atención al escrito allegado por la apoderada del otrora accionado, con la cual expone las razones por las cuales no se debe continuar con el descuento por nómina de la cuota alimentaria; el Suscrito Juez, de conformidad con el numeral 10° del artículo 28 y 1° del Art. 37 de la Ley 1123 de 2007, INSTA a la togada para que atienda con celosa diligencia el encargo profesional, y se remita a los diversos autos con los que se dio respuesta a su requerimiento, e inicie el trámite correspondiente a fin de obtener lo que pretende, vale decir, deberá iniciar proceso VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

Con todo, teniendo en cuenta que la solicitud de liberar al progenitor alimentante, se hizo inicialmente por conducto de la madre alimentaria, la que por demás ya no tenía la representación de su hija MARIANA PARRA LÓPEZ, la que según constancia de la foliatura que proceso, se dirigió en tal sentido a ésa Dependencia Judicial en agosto de 2022, según rótulo de la misiva; éste Juzgador, a efectos de propender Principios de Celeridad y Economía Procesal, Art. 228 de la C.P., en concordancia con el Art. 1° de la Ley 1285 de 2009, que modificó el Art. 4° de la Ley 270 de 1996¹, y a sabiendas de que el conducto regular es el proceso Verbal Sumario de Exoneración de Cuota Alimentaria, accedería a levantar la medida de retención por pago directo, si se allega por parte de alimentaria un escrito elaborado en debida forma, explicando las razones que la llevan a liberar a su progenitor de la obligación alimentaria; escrito que por lo demás y dada la trascendencia del asunto, deberá estar debidamente firmado y con presentación personal de la citada MARIANA; o si se quiere, que la misma haga comparecencia al Despacho para manifestar tal acto de voluntad.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

¹ El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.